

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-39-005-2023-00194-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Deira Salas Hernández
DEMANDADO	Universidad Nacional Abierta y a distancia - UNAD-
ESTADO	105 de julio 19 de 2023

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de la referencia, controversia que fue remitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, luego de que a través de proveído del 29 de mayo del 2023 se declarara la falta de jurisdicción por factor subjetivo. Por lo anterior, **AVOQUESE CONOCIMIENTO** de la controversia de la referencia

Al estudiarse el escrito de demanda se advierte carente de los requisitos legales establecidos para esta Jurisdicción, por lo que se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los siguientes yerros advertidos en el escrito de demanda:

1. Observa el Despacho que la demandante otorgó poder especial para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual deberá otorgar nuevamente poder para promover demanda ante esta jurisdicción Contencioso Administrativa, por el medio de control que a bien considere, con las especificaciones del canon 74 del Estatuto Adjetivo Civil.
2. Del contenido del libelo demandatorio, se interpreta que la demandante pretende que la CAJA DE RETORP DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, le reconozca y pague la pensión de sobreviviente en su condición de

cónyuge sobreviviente del ex suboficial Lácides Arturo Iriarte Coley, la cual le fue negada en su debido momento, pretensión que debe de formularse por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Bajo esa óptica, la parte actora deberá adecuar el escrito de demanda incluyendo los requisitos contenidos en el Artículo 162 del CPACA y demás elementos propios del medio de control referido que disponga este cuerpo normativo

3. En atención a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte deberá remitir por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, y dejar constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Moncada', is written over a large, light-colored oval stamp. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**